

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Salle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,56.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que las Bibliotecas de Códigos y textos legales creadas en las Audiencias Territoriales y Provinciales de la Península e islas adyacentes, por Real decreto de 8 de Octubre de 1885, sean también en lo sucesivo de obras doctrinales, y tengan sólo en provecho de los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal el carácter de circulantes.—Páginas 849 y 850.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden otorgando á la Asociación benéfica de empleados de Correos la autorización para subsistir que exige el Reglamento de 7 de Septiembre del año actual.—Página 850.

Otra ídem á la Asociación benéfica de empleados de Telégrafos la autorización para subsistir que exige el Reglamento de 7 de Septiembre del corriente año.—Página 850.

Otra circular disponiendo que por los Gobiernos Civiles se exija siempre, antes de remitir á este Ministerio los expedientes de jubilación remuneratoria por servicios gratuitos prestados por los Subdelegados de Sanidad, la apartación á aquéllos de los documentos y comprobantes que se mencionan.—Páginas 850 y 851.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas para facilitar las operaciones necesarias para el percibo de los nuevos haberes al personal de los Centros dependientes de este Ministerio que se menciona.—Página 851.

Otra disponiendo se anuncie á concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 851.

Otra resolviendo consulta de la Ordenación de pagos de este Ministerio, acerca de la interpretación que ha de darse al Real decreto en que se señalan los nuevos sueldos á los funcionarios del Cuerpo especial de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 851.

Ministerio de Fomento:

Real orden designando á D. Federico Izquierdo y Casá, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección y Negociado de Industria, y á D. Vicente Burgeta y Pérez de Laborda, Ingeniero Industrial, afecto á dicha oficina, para que estudien y redacten un proyecto de reforma del Reglamento de Verificación de las instalaciones para el suministro de electricidad, gas y agua, y abriendo una información hasta el día 1.º de Enero próximo venidero.—Páginas 851 y 852.

Ministerio de Abastecimientos:

Real orden disponiendo se encargue del despacho de los asuntos de la Delegación de este Ministerio en Asturias, para el servicio de carbones, el Ingeniero D. José Ma-

ría de la Torre, y que en lo sucesivo, referida Delegación deberá llamarse Servicio de Carbones en Asturias.—Página 852.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 852.

Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, á D. José María Campos Pulido, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Granada.—Página 852.

Anunciando á concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios siguientes:

De Historia Natural, vacante en el Instituto de Avila.—Página 852.

De Agricultura, vacante en el de Burgos.—Página 852.

De Lengua latina, vacante en el de Gerona.—Página 852.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Ciudad Real).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas, altas, etc., ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente á la provincia de Tarragona.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

B. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
B. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
B. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para proveer á los Tribunales de los medios conducentes á que la Administración de Justicia alcance el mayor grado posible de ilustración y acier-

to, se crearon, por Real decreto de 6 de Octubre de 1885, las Bibliotecas judiciales, estableciendo una en la capital de cada Audiencia.

No obstante el tiempo transcurrido, suficiente para que en un normal desarrollo constituyeran hoy un valioso caudal de libros, es su vida tan lángida, por falta de los más indispensables recursos, que actualmente las necesidades á que obedeció su creación se hallan tan precisas de amparo como antes del establecimiento de tales Bibliotecas.

Convencido este Ministerio que como uno de sus primordiales deberes tiene el develar por todo lo que á la Justicia atañe, de la notoria necesidad de estos organismos, se considera obligado á acudir con su apoyo á desenvolverlos, dotándolos de

los medios suficientes para que sean instrumento fecundo de consulta y de estudio para los funcionarios que tienen la misión de administrar justicia interpretando el derecho.

Por otra parte, instaladas las Bibliotecas en los edificios de cada Audiencia y exigiéndose para la consulta de sus libros la asistencia al local en que están situadas, su aprovechamiento y utilización se hace imposible á los funcionarios que, por servir sus cargos en poblaciones distintas, no pueden concurrir á ellas.

En evitación de estas deficiencias y para extender la eficacia de estos organismos de cultura, procurando que lleguen sus beneficios á los más apartados Juzgados, se ofrece, como el medio más

eficaz, el tipo de biblioteca llamado circulante, que con éxito indudable funciona en otros países para la difusión de la cultura y como instrumento técnico, del cual en España existen ya también antecedentes.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Bibliotecas de Códigos y textos legales creadas en cada una de las Audiencias Territoriales y Provinciales de la Península é islas adyacentes por Real decreto de 6 de Octubre de 1885 sean también, en lo sucesivo, de obras doctrinales, y tengan sólo en provecho de los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal el carácter de circulantes.

Por consiguiente, además de las facultades que les corresponden con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1885, los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal podrán pedir para su estudio y consulta á título de préstamo los libros que existan en la Biblioteca de la Audiencia de su territorio, sujetándose en cuanto á los plazos y demás condiciones á las reglas que al efecto se disten.

A estos efectos, el Ministerio de Gracia y Justicia completará el caudal de las actuales Bibliotecas adquiriendo las obras necesarias, que distribuirá entre aquellas.

Para la elección de los libros se atenderá á las necesidades locales de cada Audiencia, reflejadas en las solicitudes de adquisición que los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal dirijan en la forma que se indicará en el Reglamento. No podrá invertirse ninguna cantidad en la adquisición de libros que no tengan carácter jurídico.

La Comisión de la Biblioteca especial de Códigos propondrá al Ministro de Gracia y Justicia el Reglamento para la organización y régimen de este nuevo servicio de las Bibliotecas de las Audiencias, las listas ó relaciones de obras que para las mismas deban adquirirse y la adopción de cuantas disposiciones estime conveniente para su mayor eficacia y desenvolvimiento.

A la Comisión de Biblioteca especial de Códigos se incorporarán como Vocales dos funcionarios, uno de la Carrera judicial y otro de la fiscal que tengan su residencia en Madrid.

En el próximo presupuesto se incluirá el crédito necesario para atender á la adquisición de libros y demás gastos que este nuevo servicio y ampliación de las Bibliotecas judiciales ocasionen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1918.

ROIG Y BERGADÁ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por V. I. á nombre de la Asociación benéfica de empleados de Correos, que dignamente preside, en súplica de que con arreglo á la base 10 de la Ley de 22 de Julio último, y á la disposición 20 transitoria del Reglamento para su aplicación, se autorice por este Ministerio la subsistencia de dicha entidad; y

Resultando no sólo de lo expuesto por V. I., sino de los documentos que conforme á lo prevenido acompaña, que la Asociación constituida por empleados del Cuerpo de Correos, Carteros distribuidores, Ordenanzas y Porteros, fué autorizada por Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Diciembre de 1904, funciona desde entonces con arreglo á los Estatutos aprobados y atiende á sus fines benéficos con los productos de la expendición de sellos autorizada en 19 de los citados mes y año por el Ministerio de Hacienda; y

Considerando que subsisten los mismos motivos que inspiraron aquellas soberanas disposiciones, y que el hecho de ser V. I. quien produce la solicitud, implica que no ve inconveniente para el buen servicio público en el funcionamiento de la expresada entidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorgue á la Asociación benéfica de empleados de Correos la autorización para subsistir que exige el Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por V. I. á nombre de la Asociación benéfica de Empleados de Telégrafos, que dignamente preside, en súplica de que con arreglo á la base 10 de la Ley de 22 de Julio último y á la disposición 20 transitoria del Reglamento para su aplicación se autorice por este Ministerio la subsistencia de dicha entidad; y

Resultando no sólo de lo expuesto por V. I., sino de los documentos que conforme á lo prevenido acompaña, que la Asociación constituida por todos los funcionarios de Telégrafos, sin excepción, de escala, clases y categorías, fué autorizada por Real orden de este Ministerio fecha 23 de Diciembre de 1904, funciona desde entonces con arreglo á los Estatutos aprobados y atiende á sus fines benéficos con los productos de la expendición de sellos autorizada en 19 de los citados mes y año por el Ministerio de Hacienda; y

Considerando que subsisten los mismos motivos que inspiraron aquellas soberanas disposiciones, y que el hecho de

ser V. I. quien produce la solicitud implica que no ve inconveniente para el buen servicio público en el funcionamiento de la expresada entidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorgue á la Asociación benéfica de Empleados de Telégrafos la autorización para subsistir que exige el Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con relativa frecuencia viene observando este Ministerio, que en los expedientes promovidos al amparo de la Ley de 11 de Julio de 1912, por los Subdelegados de Sanidad, en solicitud de pensión del Estado, en concepto de jubilación remuneratoria de los servicios gratuitos prestados como tales Subdelegados, durante treinta ó más años, no es posible dictar la oportuna resolución con la brevedad que sería de desear, por no hallarse aquéllos instruidos con todos los requisitos y comprobantes que determinan los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada.

Para evitar la continuación de este estado de cosas y los consiguientes perjuicios que se originan á los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno Civil se exija siempre, antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se hace mención, la aportación á los mismos de los siguientes documentos y comprobantes:

- A) Instancia solicitando la pensión.
- B) Partida de nacimiento legalizada.
- C) Nombramiento de Subdelegado en propiedad, ó testimonio del mismo.
- D) Acreditar el desempeño del cargo de Subdelegado en propiedad, durante treinta ó más años.

(Este extremo se podrá acreditar con testimonio del libro registro de títulos profesionales que los Subdelegados de Sanidad están obligados á llevar en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848; bastando á los fines indicados con que se testimonien las fechas en que se hayan registrado los títulos, cuya inscripción aparezca autorizada por el solicitante de la pensión. Los Subdelegados de Medicina deberán asimismo acompañar una relación certificada de las sesiones celebradas por la Junta municipal de Sanidad, á las que hayan asistido con tal carácter, y fecha de las mismas; y los de Farmacia, relación certificada de las farmacias á cuya apertura hayan asistido como tales, expresando la fecha de apertura de cada una.)

E) Certificación expedida por la Secretaría de ese Gobierno Civil, en la que se haga constar, con vista de antecedentes, si el interesado desempeñó el cargo de Subdelegado sin nota desfavorable y sin interrupción desde la fecha de su nombramiento hasta la del cese.

F) Cualquier otro documento que pueda justificar el desempeño del cargo de Subdelegado.

2.º Que una vez consten en el expediente los documentos y comprobantes indicados, se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar las operaciones necesarias para el percibo de los nuevos haberes que, en cumplimiento de los Reales decretos de 24 de Octubre último y Reales órdenes de esta fecha, se asigna á los Inspectores é Inspectoras de Primera enseñanza, al personal docente del Museo Pedagógico Nacional, al Profesorado numerario, auxiliar y especial de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros; al de la Escuela Modelo de párvulos, aneja á la Normal de Maestros de Madrid; al de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y al de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para el percibo de los nuevos sueldos y demás efectos legales, se entienda como fecha de los nombramientos á que dichas disposiciones se refieren, la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

2.º Que por los Secretarios de los Establecimientos respectivos y á lo que á los Inspectores de Primera enseñanza atañe, por las Autoridades á que se refiere el artículo 59 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se les poseione de los nuevos sueldos que en las referidas Reales órdenes se les asigna, extendiendo en el último título administrativo de cada uno de dichos funcionarios la correspondiente diligencia con arreglo al modelo siguiente:

D. ... (cargo que ejerce el que expide la certificación).

Certifico: Que D. ... (nombre y cargo del

interesado á cuyo favor se extiende la diligencia), ha comenzado en 1.º de Septiembre á devengar el sueldo anual de ... pesetas que al citado cargo asigna el Real decreto de 24 de Octubre y la Real orden de 14 del actual, habiendo satisfecho el reintegro de este título con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Fecha y firma.

En armonía con esto, deben los interesados consignar el importe del reintegro que les corresponde, según la nueva ley del Timbre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por defunción de D. Narciso Carrero y Goyanes, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para proveerla se anuncie al concurso previo de traslación que establece el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con la Real orden de 11 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en la que formula consulta acerca de la interpretación que ha de darse al Real decreto de 23 del pasado, en que se señalan los nuevos sueldos á los funcionarios del Cuerpo especial de Inspectores de Primera enseñanza; y teniendo en cuenta que según se indicaba en el preámbulo del citado Real decreto, la aplicación de las mejoras concedidas por la ley de Bases de 22 de Julio último, por lo que á dicho Cuerpo se refiere, no podían superar de 621.000 pesetas, que es el importe que monta la escala aprobada, razón por la cual al número 1 de la misma no se puede conceder sueldo superior al de 9.000 pesetas; y en atención á que figurando en el proyecto de Presupuestos de este Ministerio para 1919, como sueldo mínimo para los Inspectores de Primera enseñanza de la última categoría el de 4.000 pesetas anuales, igual al concedido como de entrada á los Profesores numerarios de Escuelas Normales, no se les irroga ningún perjuicio al concederles la remuneración asignada en la misma forma que á los Oficiales terceros que se encontraban en esa categoría en el momento de entrar en vigor la repetida

Ley

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el sueldo de 9.000 pesetas anuales asignado á D. Rafael Torromé y Ros, número 1 del escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, fué acordado previo dictamen del Consejo de Ministros, en uso de la facultad conferida por la disposición 13 del Real decreto de 7 de Septiembre próximo pasado, que faculta al Gobierno para crear en los Cuerpos facultativos y especiales clases intermedias entre los indicados en la ley de Bases, siempre que estas modificaciones no impliquen aumento de créditos, como no implica en este caso, y que la asignación de 3.500 pesetas acordadas á los Inspectores de la última categoría, se entiende que es concepto de sueldo hasta la cantidad de 3.000, y de gratificación la de 500.

Y en su consecuencia, se entienda modificado el último párrafo de la Real orden del 14 del actual en el sentido de que los Inspectores que ocupan en el escalafón los números 108 al 143, ambos inclusive, perciban sus haberes en concepto de sueldo hasta la cantidad de 3.000 pesetas, y de gratificación las 500 restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La reforma de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad, gas y agua, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y modificadas por los de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Marzo de 1908, se impone con inaplazable urgencia.

Es indispensable subsanar omisiones de que adolecen, corregir deficiencias que en la práctica de este servicio se han observado, conciliando en cuanto sea posible los opuestos intereses de los consumidores y de las Compañías suministradoras de fluido, sin olvidar los legítimos derechos del personal de Verificación, y coordinar en un conjunto armónico las varias resoluciones de la Administración en esta materia.

En una palabra, hay que adaptar el Reglamento de Verificación á las necesidades que ha evidenciado el tiempo y la experiencia.

Al objeto de realizar esta labor en el más breve plazo y con las posibles garantías de acierto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se designa á D. Federico Izquierdo y Cassá, Jefe de Administración civil

de tercera clase y de la Sección y Negociado de Industria, y á D. Vicente Burgeta y Pérez de Laborda, Ingeniero Industrial afecto á dicha oficina, para que estudien y redacten un proyecto de reforma del Reglamento de Verificación de las instalaciones para el suministro de electricidad, gas y agua á los abonados de las Empresas correspondientes.

2.º Se abre una información á la que pueden concurrir los Verificadores, las Empresas suministrantes de electricidad, gas y agua, fabricantes de aparatos para estas industrias y el público en general.

3.º Para dicha información podrán enviarse Memorias ó informes escritos, hasta el día 1.º de Enero venidero, al Negociado de Industria de este Ministerio.

4.º Los que deseen informar oralmente, podrán hacerlo durante los días 26, 27 y 28 de Diciembre, de las once á las trece, en el repetido Negociado de Industria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión de su cargo el Delegado especial de este Ministerio en Asturias para el servicio de carbones, D. Francisco Bastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue del despacho de los asuntos de dicha Delegación el Ingeniero D. José María de la Torre, quedando á las inmediatas órdenes del Delegado Regid de Suministros Hueleros, así como todo el servicio de aquella Delegación, que en lo sucesivo deberá llamarse del Servicio de Carbones en Asturias.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1918.

GARNICA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el

Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Noviembre de 1918. — El Subsecretario, B. Argente.

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José María Campos Pulido, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Sevilla, que en la actualidad desempeña el Sr. Campos Pulido.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1918. — El Subsecretario, B. Argente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios

de D. José María Campos y Pulido.

Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, en virtud de oposición, en 30 de Junio de 1904.

Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, en virtud de oposición, en 10 de Enero de 1909.

Catedrático numerario de la misma asignatura en la Universidad de Sevilla, en virtud de permisa, en 23 de Mayo de 1914.

Es autor de varias obras, y hállase en posesión del título profesional.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios,

á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1918. — El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgos, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso, que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1918. — El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1918. — El Subsecretario, B. Argente.